El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

**Providencia**: Auto, jueves 9 de febrero de 2017

P**roceso**:Ordinario Laboral - *Declara* la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento

**Radicación No**:66001-31-05-001-2014-00643-01

**Demandante**: Juan Carlos Murillo

**Demandado**:Melisa Muñoz Yepes y otros

**Juzgado de origen**: Primero Laboral del Circuito de Pereira

**Magistrado Ponente:** Francisco Javier Tamayo Tabares

**Tema a tratar**: **NULIDAD POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. HEREDEROS INDETERMINADOS.** Al analizar el proceso, se encuentra que no se dirigió la demanda contra los heredero indeterminados del señor Muñoz Moreno, como lo ordena el canon 81 del CPC –art. 87 CGP-, por lo que se configura la causal de nulidad contenida en el ordinal 9º del artículo 1400 del CPC –num. 8º art. 133 CGP-, pues no se practicó en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, quienes debían ser citadas como partes al proceso.

***OBJETO***

Sería del caso entrar a estudiar n el presente asunto, el recurso de apelación propuesto por la parte actora, contra la sentencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira el 03 de marzo del año anterior, sino fuera porque encuentra esta sala que existe una nulidad insaneable en el presente asunto.

***ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES***

Pide el demandante que se declare la existencia de un contrato de trabajo con el señor José Guillermo Muñoz Moreno y el correspondiente pago de las prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones a que hubiere lugar. Teniendo en cuenta que el presunto empleador falleció el 12 de septiembre de 2013, la demanda se dirigió contra sus hijos Melisa Muñoz Yepes, Cristian Muñoz Yepes y Juan Pablo Muñoz Yepes, este último representado por su progenitora Martha Lucia Yepes, en calidad de herederos determinados.

Al analizar el proceso, se encuentra que no se dirigió la demanda contra los heredero indeterminados del señor Muñoz Moreno, como lo ordena el canon 81 del CPC –art. 87 CGP-, por lo que se configura la causal de nulidad contenida en el ordinal 9º del artículo 1400 del CPC –num. 8º art. 133 CGP-, pues no se practicó en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, quienes debían ser citadas como partes al proceso.

Así las cosas, el trámite adelantado en la primera instancia –necesariamente- deberá anularse, a partir de la providencia que convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para en su lugar, la a-quo disponga lo pertinente para vincular y emplazar a los herederos indeterminados del señor José Guillermo Muñoz Moreno, conforme a los postulados normativos antes anotados, manteniendo vigencias las pruebas practicadas en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,

*RESUELVE*

1. *Dejar sin efecto* el auto del 16 de marzo de 2016, dictado por el suscrito ponente, por medio cual se admitió el recurso de apelación propuesto.
2. *Declara* la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, para que la jueza de conocimiento ordene integrar el contradictorio con los herederos indeterminados del señor José Guillermo Muñoz Moreno y se proceda a su emplazamiento, conforme a los postulados señalados en las consideraciones, advirtiendo que mantiene validez las pruebas practicadas en audiencia de trámite y juzgamiento.
3. Sin costas.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Magistrado